

1
Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto, para los años

1829 y 1830.



Rep. del
Fiscal
14

Muy Ilust. Sr. D. Manuel de Larrea y Larrea - El
Fiscal visto en Expediente dice: Que
Don Gaspar Ramirez de Larrea debe
ser inmediatamente ejecutado por los
Administradores de la Hacienda General
a la entrega de los trescientos noventa y
nueve pesos un real que confiere re-
cibo de poder de la Madre Puera del
Carnes, esto como perteneciente
a Don Manuel de la Bodega y Cua-
dra residente en Espana y en Servicio
de aquel Rey en virtud de su po-
der que administra, sin que se sean
de abono los gastos que ha hecho en
el litigio que anuncia en la Cuenta
que ha presentado; pues antes de
hacer mano de esa Cuenta pa-
ra ese objeto, debio entregarla me-
do que la recivio en Hacienda para

O.R. 160-159
MH-04160
CAS. 63
DOC. 134
FOL. 9

no hacerse uso de la ocultacion de in-
tereres Fiscales, e incurran en las pe-
nas que estan declaradas contra los
que en fraude del Fisco substraen
bienes de los enemigos. En esta confor-
midad puede Vuestra Magestad mandarse
deuelva este Expediente a la Jovencilla
General a efecto de que se consignen
inmediatamente los referidos tres
cientos noventa y nueve pesos sin
real y se secuestren la Casita de
San Agustin y Ferras de Chaucay
como bienes propios del Español Don
Manuel de la Bodega, y se recauden
los censos annuos venidos tenien-
do presentes los taxones dados
por Don Estiguel Sana y el referido
Don Gaspar. Y que hecho todo esto
se pase el Expediente a un Juicio
de Derecho para que proceda en la
con de la ocultacion y fraude indicados
segun los Decretos que refieren en la
materna de donde Cuenta de los
Resultados. Lima a Novebre
cinco de mil Ochocientos veintinueve

de = Leallos

2

2

Mo
Exp. de
de 1700

Lima a Noviembre nueve de mil
ochocientos veintinueve. = Confirmado
con el Dictamen que precede del Fiscal
de la Corte Suprema: hagase ^{sea} todo es
no se propone por este funciona-
rio: al efecto pareca este Expediente
a los Administradores del Tesoro
Publico quienes oportunamente da-
ran Cuenta con el y el resultado =
Una rubrica de Su Excelencia =
Por orden de Su Excelencia. =


Fuero al
res. Am.

Tesoreria General Cuyo oelo de
mil ochocientos treinta. Por acuerdo
con el Supremo Decreto que antecede,
y en suplenia cumplimiento, noti-
fique a Don Gaspar Ramirez de
Laredo Ceballos en esta Tesoreria Gene-
ral dentro del presente termino de
segundo dia los trescientos noventa,
y nueve pesos un real de accion
especificada que consta el resutado. Sin
perjuicio de esta diligencia haguese
testimonio por el Escribano del ramo
de Secretaria de la Respueta His-

Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.



cal de foaras cuatro. Supremo Decreto de
nove de Noviembre anterior, y de este
Auto para que se remita al Sub Prefecto
de Chancay por conducto del Señor Pre-
feto del Departamento a fin de que se
proceda al Secuestro de las fincas perten-
necientes a Don Manuel de la Rodera
y Cuara bajo de un formal y preciso
Inventario que se practicará al efecto;
quedando advertido el amandatario de
ellos Don José Fernandez de que en la
Subseiso debe pagar en esta Sección
la pensión condactiva presentando su-
mediatamente, no solo el último
Recibo que tenga, sino tambien testi-
monio de la Escritura que se le hubie-
re otorgado para dicho amandamien-
to; todo lo que se concuad a la mayor
brevedad posible en obsequio a los inte-
reses del Estado debolviendole lo actua-
do para que se agregue a los antece-
dentes del asunto, y sobre lo efectos
que haya lugar = Lima = Perus =



Un cuartillo.

REPÚBLICA PERUANA.

Stello cuarto. para los años de 1829 y 1830.

Sein = Ante mi Manuel Suarez

- Entre aenglores - en - val -

Concurada con su original que queda en el expediente relativo al Secuestro de una casa perteneciente a Don Manuel de la Bodega y Cuadra residente en la Península, q. como plublico de mi cargo a q. me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por los S. Administradores del Tesoro doy el presente que signo y firmo en Lima y Enero once de mil ochocientos treinta.



Manuel Suarez
Exc. no Pub. Co.

Lima, En. 27 de 1830

Concedido con la orden del s. G. Prefecto del Departam. ^{to} H. del que V. S. se guarden, y cumplan, segun, y como lo previene el auto H. del cosiente, librado p. los S. Administradores de la Ferreteria gr. y al efecto, p. mi ala Villa de Chancay, con asistencia del Secret. de esta Sub-Prefectura, y contactare a dño. s. Prefecto.

Segun
[Signature]

Juan Estorales
Srio. [Signature]

Acto continuo se contactó al s. G. Prefecto del Departam. ^{to}

de Lima, haciendole presente no poder parax a la Villa de Chancay a con-
cluir esta Comision hta. el dia 3 de Feb. proximo entrante. Lo que pon-
go p. diligencia -

J. Morales

Chancay, Feb. 5 de 1830.

Por constituido en esta Villa a dar el debido cumplimiento
alo mandado p. el Auto fha. del coraiento: Haganse saber a D.
Jose Fernandez, arrendat. de las Fincas pertenecientes a D. Ma-
nuel de la Bodega y Cuadra, y q. presente el correspondiente
Instrumento de la escritura celebrada sobre el arriendo de dhas
Fincas, y los recibos de los pagos que haya hecho desde que las tomo
en arrendamiento.

Segun

Juan Morales
Jus.

En el Acto mismo se paso la respectiva Cita a Don Jose Fer-
nandez para que comparezca en este Juzgado trayendo la Esc-
tura que celebró cuando tomo en arrendam. las Fincas per-
tenecientes al Español Don Manuel de la Bodega y Cuadra y los re-
cibos de los pagos que haya hecho desde que las tomo. Lo que p-
go por diligencia -

J. Morales

En dicha Villa, en el mismo dia mes y año, y en cumpli-
miento delo mandado por el Auto fha. de hoy comparecio Don
Jose Fernandez dueño de la Chacra de la Viña, y arrendatario
de las Fincas pertenecientes al Español Don Manuel de la Bodega

4

A

y Cuadrada aqui en se lo leyó todo el exped.^{te} y se le hizo
ber y entender, q. las mencionadas fincas quedan reuocadas
tradas, como correspondientes al fisco, y que en lo sucesivo
no tienen mas dueño, que el Estado, aqui en debe pagar
anualmente los respectivos Arrendamientos por el conducto
de la Sub-Prefect.^a de esta Provincia, y despues de quedar
interesado en todo lo q. se le previno disp.: Que obedecia, y
obedece, y lo firmó con el Sr. Sub-Prefecto, Comd.^{te} Mi-
litar, y Juez de Derecho Literario de esta Prov.^a por an-
te mí el presente Secretario de que certifico.

Seguim^{te}
B

Don Moratín
Srio

Seguidam^{te} el indicad. Don Jose Fernandez en
cumplim^{te} de lo mandado por el Auto fco. de hoy, presen-
tó en este Juzgado dos recibos, el uno de la Chancelacion
hecha con Don Jose Leandro Mendoza apoderado de la
Madre Josefa de los Dolores, Religiosa del Monast.^o del
Carmen Alto, de los Arrendamientos q. debia otorgados
hasta el 9 de Abril de 1826, y otro de veinte peros entre-
gados a la Sr. M.^{te} Mariana de Jesus, Abadesa de dho.
Monast.^o por el primer tercio cumplido el 8 de Ag.^{to}
del mismo año. No entregó la Escritura por q. dispo
no haberala celebrado, en razon de q. no estaba conforme
con q. le hayan aumentado veinte peros mas al año
por unas fincas arifalaz, y heridaz q. no tienen ni
agua propia, sino se riega con la de la Viña, y lo
firmó con dicho Señor Juez, por ante mí el pre



rente Secretario de of. certifico-

Seguindo

Juan Forastero
Srto.

Quincey Feb. 6 de 1830

Habiendo resultado por las anteriores diligencias de las
mencionadas fincas se hallaban sin Escritura de arriendo,
arrendatarias, y herencias q. no tienen ni agua propia, sino
se roran con la bela Chacra de la Vina que esta conti-
guo: Don una vista de ofos con puntos, arrego fin nom-
bre por parte del Estado a Don Jose Francisco, y ha-
gasele saber al arrendatario, para q. si su parte
nombre otro, afin de of. aceptando; y suando el cargo
procedan con arintencia mia el Lunes 8 del corriente

Seguindo

Juan Forastero
Srto.

Acto continuo hizo saber el Alto de Antecere al
Arrendat. Don Jose Fernandez, quien despues de que
das interalo en su contenido, nombro porposito q.
la vista de ofos al Ciudadano Antonio Colonia, y
lo firmo con arrego de of. certifico-

Fernandez

Juan Forastero
Srto.

Seguidamente hizo saber a Don Jose Francisco el
nombro de hecho por la Sub-Prefect. para la vista
de ofos q. se van a dar en las fincas del Espanol Don

Man. de la Bodega, y Cuadra, hoy pertenecientes al Ci-
tado, y después de quedar, en su contenido, disp. q. accep-
taba, como en efecto acepto, y juró en la forma de
costumbre, desempeñan. fiel y legalm. ^{te} el cargo q. se le ha
conferido. Yo firmo con el pres. ^{te} secretario de que
certifico. — Juan Torales

Juan Torales
Pres.

Inmediatamente, yo el Secret.º de la Sub-Dirección, hice
otra igual diligencia q. la anterior, con el Ciudadano
Antonio Colorado, perito nombrado por parte del aten-
dante D. José Fernandez, y enterado de su contenido
acepto, y juró en la forma ordinaria desempeñan. fiel
y legalm. ^{te} el cargo a que ha sido nombrado. Yo fir-
mo con cargo de q. certifico.

Antonio Colorado

Juan Torales
Pres.

En el Distrito de la Villa de Chancay a los ocho días del propio
mes y año, el señor sub-Dirección, Comand. ^{de} Militar, y Juez de dato
int. de esta Prov. acompañado de los peritos nombrados, y con asis-
tencia de mi el presente secretario se constituyó en las Sierras del
Honguillo, pertenecientes al español D. Manuel de la Bodega, y
Cuadra, que se hallan contiguas a la Hacienda de la Vina, y des-
pués de practicada la Vista de Ofi. menudamente q. todos los con-
tornos, dijeron dho. peritos, que las indicadas Sierras de ~~Vina~~

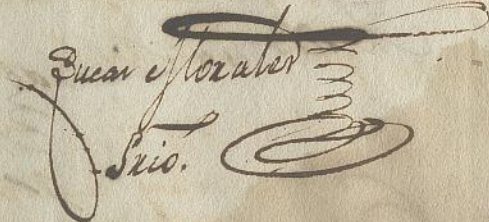


quillos, hoy pertenecientes al Estado, se componen de dos fanega.
dar, entre Sanjones, y Moaros; que no tienen mas rias que un
pedazo sembrado de Alfalfa por el actual Arrendatario D. Jose
Fernandez: Qui no tiene dotacion ninguna de agua: que se
riegan solamente con algunos derrames de la enunada
Hacienda de la Vina, o cuando el dueño de ella, como
Arrendatario que es de Dñs. Ferrar, quiera proporcionar
le algunos riegos por conveniencia propia: Que linda p. la
Cabeza con el camino Real que va p. Huacho: Por la Cula
ta con el barranco que cae al Mar: Por el costado derecho
con la tapia de la Hacienda de la Vina; y por el izquierdo
con el cerco de la Herreria de Miranda. Con lo que se condu-
yo la Vista de Ojos. Ho firmo Dño. Sr. Juez con los peritos nom-
brados, p. ante mi el presente Secretario, de que Certifico-

Seguinte


Antonio Colonias
Juz. Ap. J. J.

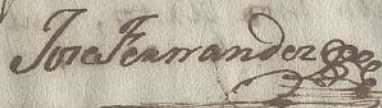

Quincy Feb. 10 de 1830

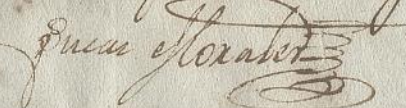
Juan Estorabet
Srio.




Por concluida la Vista de Ojos: Notifiquese al Arren-
datario Don Jose Fernandez, de y pague dentro de se-
gundo dia los ciento ochenta pesos que adeuda de arren-
damiento por los tres años vencidos tota. Agosto de
1829, despues pendiente los del presente año hasta
que se cumpla—

Este continuo hie saber el auto que antecede a D. Jose Fernandez,
quien despues de quedar enterado en su contenido lo firmo con misgo-

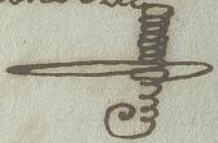
Jos. Fernandez


Juan Estorabet


Dijo yo el abaso firmado q. recibí de D. Jose Ferrnand
 del P. un libramiento q. me dió, q.ado p. el S. D. D.
 Ferrnand Jose ve los Reyes la Cantidad de Docecientos
 Cinquenta pesos, el mismo q. mandé á Simon, y co
 bro la M.ª Josefa ve los Dolores Religiosa del
 Monasterio del Carmen Alto, y dicha plata fue
 dada p. los años atrasadas q. le adeudaba de
 arrendam. de las doz fanegas de Tierra q. estan
 contiguas á su Chacra nombrada la Vina que
 dando Chancelado este credito asta, 29 de Abril de
 1826, en que con el poder que tenia de la dicha
 Sra. Josefa le rebaje el arrendamiento de las
 citadas Tierras al precio de Sesenta p. al Año, y
 no se otorgo escritura por sea el negocio de tan
 poca entidad. Y no habiendose encontrado Papel
 sellado se hizo este Documento en este Comund.
 Chancay á 29 de Abril de 1.826.

SON 25 p.

Jose Leandro Mendoza




J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
 un document que vous m'avez demandé
 par votre lettre du 10 courant. Ce document
 est relatif à la situation des affaires
 de la Compagnie de la Baie d'Hudson
 au 1er Janvier 1821. Il est divisé en
 deux parties, la première contient
 les noms des personnes qui ont été
 employées par la Compagnie pendant
 l'année écoulée, et la seconde
 contient les noms de ceux qui ont
 été employés pendant l'année en cours.
 J'ai l'honneur d'être, Monsieur,
 votre très humble serviteur,
 J. B. B.

J'ai l'honneur d'être
 votre très humble serviteur
 J. B. B.

Mr. B. B.



7

4

vi

R. del Sr. D. Jose Fernandez veinte p. a buena
cuenta del Arrendam. de las dos fanegadas de tierra
citas en el Valle de Chacay q. fueron de la propiedad
de la R. M^{te} Josefa de los Dolores Pehig. de nro. Alto-
nastexio; correspondientes al tercio corrido y cum-
plido de 9. de Abril a 8. de Agosto del cor^{te} año. Y
p. q. conote, y le sirva de Testamento firmen el pre-
sente en este Monast. del Carmen Alto de
Lima Nov. 15. de 1826.

Son 20 p^{tes}



Mariana de Jesus

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and ghosting.]

[Small blue handwritten mark or initials.]



8

8

Son. Subfecto, y Sur de Sur. Int.

D. N. Don Juan ander dueño de la Naz. de la Vinya, ci-
tuada en las inmediaciones de esta villa, con el debido
respeto ante V.S. puseo, y digo: Que hace el espacio
de ocho años poco mas o menos, q. por fallecim.
de D.ⁿ Marcelo Mora, y su esposa D.^a Rosa Cocis, re-
callo en mi esposa D.^a Josefa Blanco el dño. de opción
en las tasas del ranquillo, bajo el mismo método
en q. las tenían arrendadas dho. finados, como dueños
legitimoy de la enunciada Naz. de la Vinya, y
hallare aquellas contiguas adho Fundo, y estas pro-
tejidás por sus tomas p. participar el agua y
necesita por no tener asignación propia. Sin em-
bargo de que el arrendam.^{to} ha sido especivo en sumo
gasto a proporción de las tasas. pagué hta. el año
de 26, y pago al apoderada de la R. M.^a Josefa de los
Dolores Guadaño Religiosa del Monast.^o del Carmen
lto, con el fin que después de la fallecim.^{to} hecha de lo
citarado se me inicien la Abaja; pero habiendo recaído
el dominio de ella por fallecim.^{to} de dho. Religioso,
en la Madre Priora de dho. lto. quedo paralizada
mi gestión, y p. consiguiente quedaron suspensos



los pagos tota. la fha. en que se me ha dado a recono-
cer por dueño de ellas al Estado

En tierras de mejor calidad q. estas, y
con agua propia se arriendan, y se pagan al año.
apenas araron de veinte p. cada fanega, y veo
que es una injusticia que anni se me cobre se-
enta p. anuales, por dos fanegas de tierra, casi,
imposible: motivo por que no consenti en que
se otorgase la escritura en aquel tpo. pui vi-
ce presente que no continuaria en ellas si no se
me hicise la rebaja de los veinte p. quedando so-
lamente reducidos a los quarenta al año.

Hay se halla la agricultura en ma-
yor deterioro que en aquel tpo. y por consiguiente
debo acclamation con mayor razon por la rebaja de los
veinte p. para poder continuar en ellas, pui de
lo contrario se me infiere notable perdida p. q.
ademas de pagar quarenta p. por una terr. q.
sin mi proteccion podre la agotecer y care-
cer del principal sustento como es el agua te-
ner que dar veinte p. por mas cada año, seria de-
masiado caro: Y por tanto

A. N. S. pido y Suplico se sirva condeame la rebaja
que solicito para continuar de arrendatario
de las tierras del Longuillo, y en su defecto
determinar de ellas, tan luego, como se me cum-

4
pla de presente Año. que sea por Agosto próximos
benicleros, es mereced, y Justicia la que espero alcanzar
de su bondad: Si viendome admitirme en este papel como un p.
no haverlo de ningun Sello.

José Ferrandez

Chancery, Feb. 11 de 1750

Atreueren al Expediente de su materia, y den cuenta.

Seguiente

Juan Torales
Srio.

62-11-15

de la presente para que con los
de la de los, las de las de las de las
no de los de los de los de los

de los de los de los de los

de los de los de los de los

de los de los de los de los

de los de los de los de los



de los de los de los de los